



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 854-CMPC

Cajamarca, 23 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de agosto de 2023, el Dictamen N° 25-2023-CAAFyGGRRHH-MPC, de fecha 11 de agosto del 2023, de la Comisión de Asuntos Administrativos y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el informe Legal N° 025-2023-OGAJ-MPC/CLTM de fecha 14 de julio de 2023; Informe N° 317-2023-OGAJ-MPC de fecha 14 de julio emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratificado por Informe Legal N° 191-2023-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 09 de Agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 que Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas; y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio." O sea dentro de los límites y parámetros que señala la ley.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley", del mismo modo en el numeral 87.2.3, se señala que: "En atención al criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar, para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones."

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-99-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y **suprimir** sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley.

Que, respecto de los Gobiernos Locales el Artículo 41° del mismo Código Tributario, establece que excepcionalmente, podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o **exonerar** de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, en ese contexto es preciso señalar, que los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades, personas e



Municipalidad de Cajamarca

instituciones que normalmente estuvieran sujetas a tributar (...) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27927- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, **suprimen o exoneran**, los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2023-VAHR/OGAJ-MPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal, OPINA que es legalmente procedente realizar la condonación solicitada por el Ministerio Público mediante Oficio N° 628-2023-MP-FN-FERCOR-CAJ, ello a razón de que los vehículos con Placa de Rodaje N° 10-1009; ADQ – 098; M2W-573 y T3R-485, no han sido internados por haberse realizado infracciones o incumplimiento de la normatividad de transporte establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2019-MTC; al Reglamento de Tránsito, establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y/o alguna Ordenanza Municipal, sino, que fueron internados por libre disposición del entonces Alcalde Manuel Becerra Vilchez, **en calidad de custodia** a manera de colaboración y buena fe, para con la Policía Nacional del Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE LA TASA POR TODO CONCEPTO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEUDA ORIGINADA POR EL INTERNAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS CON PLACA DE RODAJE N° 10-1009; ADQ – 098; M2W-573 Y T3R-485

Artículo 1°.- APROBAR, la **EXONERACIÓN** del pago de la deuda originada por el internamiento de los vehículos con placa de rodaje N° 10-1009; ADQ – 098; M2W-573 Y T3R-485, establecida el TUPA 2022 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a favor del Ministerio Público de Cajamarca en razón de que se entregó en calidad de custodia a manera de colaboración y buena fe, para con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- DISPONER, el desinternamiento y entrega al Ministerio Público de los vehículos con placa de rodaje N° 10-1009; ADQ – 098; M2W-573 Y T3R-485.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencias y conforme a Ley, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- PRECISAR que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente ordenanza en el diario Judicial y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
 - Sala de Regidores.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales.
 - Gerencia de Infraestructura Pública.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Archivo.